

C-No.107

Panamá, 19 de mayo de 2000.

Su Excelencia

**LCDO. JOAQUÍN E. JACÓME DIEZ**

Ministro de Comercio e Industrias

E. S. D.

Señor Ministro:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales de servir de consejeros jurídicos de los servidores públicos, procedemos a dar respuesta a la Nota N°503-2000, fechada 12 de abril del presente año, mediante la cual consulta los siguiente:

¿Puede la **SENACYT** en atención a la facultad conferida por la Ley N°13 de 15 de abril de 1997, reestructurar y/o ejecutar o poner en práctica el Sistema Nacional de Metrología, y Normas y Acreditación, o debe limitarse a asesorar a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias en este tema, tomando en consideración que según la Ley 23 de 1997, la Metrología, Normalización y Acreditación puede constituirse en obstáculos técnicos al Comercio Internacional, tema que es objeto de negociaciones comerciales internacionales y puede generar conflictos comerciales entre Estados; y en los cuales le corresponde intervenir en nombre de la República de Panamá al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de su Viceministerio de Comercio Exterior?."

Para resolver el punto sometido a nuestra consideración, resulta de suma importancia referirnos a las funciones que establece la Ley a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) y a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias.

Veamos:

La Ley N°13 de 15 de abril de 1997, "Por la cual se establecen los Lineamientos e Instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", crea la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrita al despacho de la Presidencia de la República, cuyo **objetivo general es coordinar y ejecutar las acciones** que determine el Organo Ejecutivo, **referentes al ordenamiento y desarrollo nacional de la ciencia, la tecnología y la innovación**. También cumplirá funciones de **organismo asesor directo del Gobierno** en materia científica y tecnológica.

Los objetivos principales de este ente descentralizado los recoge el artículo 10 de dicha Ley, cuyo texto copiamos a continuación:

1. Preparar el Plan, revisarlo, evaluarlo y coordinar su ejecución. (Plan Estratégico Nacional para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación)
2. Estimular, coordinar y supervisar la ejecución de otras acciones dirigidas al desarrollo científico-tecnológico y el fomento de la innovación.
3. Estimular la formación de recursos humanos de alto nivel y calidad para las labores de investigación y desarrollo.
4. Establecer mecanismos de vinculación entre los centros generadores de la investigación científica y tecnológica y sus usuarios.
5. Coordinar acciones, con los organismos nacionales pertinentes, dirigidas a salvaguardar los intereses nacionales en el campo de la investigación científico-tecnológica, para la protección del patrimonio natural del país.

6. Colaborar con las instituciones educativas correspondientes en los programas de formación, capacitación y actualización permanente del personal científico y tecnológico.
7. Promover el desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores.
8. Apoyar la creación y el fortalecimiento de centros de excelencia en las áreas prioritarias de desarrollo nacional.
9. Coordinar con las instituciones y organismos nacionales correspondientes, las acciones vinculadas a los programas internacionales de cooperación en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
10. Difundir y popularizar los logros de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, como medio para facilitar el acceso de la población al acervo universal de conocimientos.
11. Impulsar la adquisición de material bibliográfico, la creación de bancos de datos y la formación de redes.
12. Proponer al Organo Ejecutivo la creación de cualquier otro instrumento institucional o legal necesario para el fomento de las actividades científicas y tecnológicas en el país."

En tanto que, la Ley N°23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", establece en el Título II, contentivo de "Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades", específicamente en el artículo 93, lo siguiente:

"Artículo 93. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI), con las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a normas técnicas, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades de medida.
- 2. Coordinar y apoyar las políticas y programas de aplicación de las normas técnicas panameñas.**
3. ...
4. Supervisar y garantizar que las prácticas nacionales, con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos, sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia.
5. Velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en las instituciones o sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos, certificaciones y acreditaciones que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.
6. Asesorar técnicamente al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), así como a las entidades y organizaciones que tengan a su cargo la aplicación de normas y reglamentos técnicos.
7. ...
8. ...
9. Establecer acuerdos, con instituciones nacionales e internacionales, para el conocimiento mutuo como organismos de certificación e inspección, de laboratorios de

pruebas y ensayos y metrología, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

10. ...
11. Coordinar las actividades metroológicas en el país.
12. ...
13. Normalizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión. Integrar, con el Laboratorio Primario de Metrología y con los laboratorios acreditados, un sistema de calibración.
14. ...
15. ...
16. Generar y adoptar las medidas para el adecuado funcionamiento de la normalización, certificación de calidad y metrología en Panamá.
17. ...”

De las normas arriba transcritas podemos observar claramente que las funciones de la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación son muy específicas y guardan relación con el fomento continuo y permanente de las actividades de investigación científica y tecnológica del país. De igual forma, en términos generales esta entidad tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El artículo 5 de la Ley N°13 de 15 de abril de 1997, desarrolla las áreas que comprenderá este Plan Estratégico. Veamos:

“... ”

1. Acciones de apoyo específico sectorial, dirigidas al establecimiento de líneas de investigación científica aplicada o básica, así como a la generación o transferencia de tecnologías, desarrolladas por las

universidades, institutos, centros de investigación y organismos de la sociedad civil.

2. Acciones dirigidas a propiciar el fortalecimiento y desarrollo de las estructuras de generación y transferencia de tecnología, la capacitación permanente del recurso humano y el estímulo a los procesos de innovación tecnológica.

El fin último de estas acciones es la modernización de la base científico-tecnológica de la vida nacional."

Observamos pues, que del contenido de los artículos que regulan las facultades de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, no emerge norma alguna que los faculte para "reestructurar y/o ejecutar o poner en práctica el Sistema Nacional de Metrología, Normas y Acreditación".

De igual forma el análisis de las normas referentes al Título II sobre Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades, contenido en la Ley N°23 de 1997, tampoco le confiere dicha facultad, lo que sí es cierto, es que un representante de esta Secretaría participa como miembro de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas, y del Consejo Nacional de Acreditación.

La Comisión Panameña de Normas Industriales es un organismo asesor del Ministerio de Comercio e Industrias y el Consejo Nacional de Acreditación es un organismo auxiliar de dicho Ministerio.

De lo planteado, consideramos que su función en todo caso deberá circunscribirse a asesorar al Ministerio de Comercio e Industrias, específicamente a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, en virtud del mandato contenido en el artículo 9 de la Ley 13 de 1997, que le asigna la función de "organismo asesor directo del gobierno en materia científica y tecnológica."

Consideramos pues, que la competencia de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), como organismo nacional de normalización, encargado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades, está plenamente consignada en la Ley N°23 de 1997.

Es más, la Ley en mención le confiere la facultad a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial de supervisar, controlar y vigilar el estricto cumplimiento de todo el Título II, antes citado.

Facultad fiscalizadora que recaerá sobre los organismos de certificación e inspección, laboratorios de pruebas y ensayos y laboratorios de metrología acreditados.

La Ley faculta a esta Dirección para la imposición de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

En espera que nuestra respuesta le sea de utilidad,

Atentamente,

Original }  
Firmado } Licda. LINETTE A. LANDAU B.  
Procuradora de la Administración  
(Suplente)

... LINETTE LANDAU  
Procuradora de la Administración  
Segunda Suplente

LAL/12/cch.